



2119

Mexicali, Baja California 08 de agosto del 2025  
No. Oficio: **RVV/20/25**  
Asunto: Registro de iniciativa

*"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"*

**DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H.**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**



Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente a **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea registrada en el orden del día de la sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo jueves 14 agosto del presente año.

**Objeto:** Establecer como requisito obligatorio la presentación de la opinión positiva del Servicio de Administración Tributaria (SAT) para que personas físicas o morales puedan participar, ser adjudicadas o formalizar contratos en procedimientos de contratación de obra pública.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO RAMON VAZQUEZ VALADEZ.**  
**INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**





**DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H.**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**P R E S E N T E:**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito **DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ**, integrante de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 fracción 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción 11 y 28 fracción 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción 1, 112, 115 fracción 1, 116, 117, 118 y demás de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de establecer como requisito obligatorio la presentación de la opinión positiva del Servicio de Administración Tributaria (SAT) para que personas físicas o morales puedan participar, ser adjudicadas o formalizar contratos en procedimientos de contratación de obra pública.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La corrupción es el principal obstáculo para el progreso de México. Afecta infinitamente más a quienes enfrentan pobreza y marginación, debido a que fondos destinados al desarrollo se han desviado a los bolsillos de funcionarios públicos y de empresarios sin escrúpulos, que lucran con el dinero del pueblo.

La contratación de obra pública representa una de las áreas más sensibles en la administración de los recursos del Estado. Cada año, se destinan grandes sumas del presupuesto público a la construcción de infraestructura que impacta directamente en la calidad de vida de la ciudadanía. Sin embargo, este sector continúa siendo uno de los más vulnerables a prácticas de corrupción, particularmente por la falta de mecanismos adecuados para conocer, verificar y evaluar a los proveedores que participan en los procesos de contratación.



La contratación de obra pública en México representa aproximadamente el 11 %–12 % del PIB, lo que equivale al 30 %–40 % del gasto gubernamental, según la OCDE. Entre 2013 y 2020, esta cifra llegó a representar cerca del 10 % del presupuesto federal, de los cuales casi el 2 % se perdió en prácticas corruptas o fraudulentas.

Esta situación financiera no sólo refleja pérdidas millonarias, sino también que la falta de competencia efectiva en los procesos de licitación ha causado sobrecostos del 17 % al 36 %, debido a prácticas colusorias entre proveedores, estas prácticas se ven agravadas por la adjudicación directa o licitaciones con ofertantes únicos, que —según estudios— representan entre 55 % y 65 % de los contratos de cierto tipo, sin variar significativamente a lo largo de varios periodos gubernamentales.

Un caso muy conocido de México, es la investigación conocida como “La Estafa Maestra” que reveló que 11 dependencias de gobierno firmaron contratos ilegales por 7 mil 670 millones de pesos. El esquema que utilizaron fue el siguiente: 11 dependencias de gobierno firmaron convenios con Universidades Públicas, las cuales, a su vez, subcontrataron a empresas fantasma, que, en realidad, nunca proporcionaron los servicios pagados. Sólo por triangular fondos públicos, las universidades cobraron mil millones de pesos de “comisión”.

Uno de los principales factores que facilita actos de corrupción y mal manejo de recursos es la escasa verificación sobre la situación legal, fiscal y operativa de las empresas contratistas. En la práctica, se ha observado que muchas contrataciones se adjudican sin un análisis riguroso de si los proveedores están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, si enfrentan procesos legales, si operan de manera formal o clandestina, o incluso si cuentan con la capacidad técnica y financiera necesaria para ejecutar las obras comprometidas.

Esta omisión no solo abre la puerta a la participación de empresas sin solvencia o experiencia, sino que también permite que compañías vinculadas con intereses particulares o incluso con funcionarios públicos accedan a contratos mediante mecanismos opacos o discrecionales. En algunos casos, se trata de proveedores fachada que no existen físicamente, o que son utilizados para desviar recursos públicos a través de sobornos, sobrecostos o facturación simulada.

Las consecuencias de estas prácticas son graves y palpables: obras inconclusas, infraestructura de mala calidad, retrasos injustificados, incrementos presupuestales sin sustento y, en última instancia, una profunda afectación a la confianza ciudadana en las instituciones del Estado.



La opacidad facilita que se autoricen contrataciones sin concurso real, bajo invitación restringida o adjudicación directa injustificada. En BC, el 96 % de los contratos de licitación en periodo 2019 al 2021 fueron públicos, y solo el 3 % se autorizó por adjudicación directa, pero 23 % de éstos carecieron de documentación pública, lo que impide evaluar su legalidad, Baja California ha sido criticada por reportes un tanto grises durante la pandemia, especialmente en contratos sin licitar e incluso a proveedores inhabilitados, la ausencia de una total transparencia merece una mejor participación y supervisión ciudadana, aspectos esenciales de la gobernanza democrática.

La normativa exige justificación adecuada para las diferentes adjudicaciones y licitaciones como publicación oportuna de la documentación, la Ley de Obras Públicas de BC establece requisitos técnicos, legales y económicos, entre ellos declaración bajo protesta de no incurrir en causales de descalificación, sin embargo, se puede seguir mejorando los procesos incluyendo y reforzando los requisitos para los participantes en licitaciones y contratos.

Una herramienta clave para garantizar la probidad del proveedor es requerir la opinión positiva del Servicio de Administración Tributaria (SAT). Esta opinión es el documento oficial que acredita que el proveedor está al corriente en sus obligaciones fiscales, y goza de buena reputación ante la autoridad tributaria, tal como también lo plasma la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**.

**Artículo 46.** Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

I a la XV.....

**XV Bis.** La obligación del contratista para mantenerse al corriente de sus obligaciones fiscales durante la vigencia del contrato, para lo cual deberá acreditar la opinión u opiniones positivas que le emita la autoridad fiscal competente, en los plazos que le determine la dependencia o entidad contratante;

XV Ter. a la XVI.....

**Artículo 51.** Las dependencias y entidades se abstendrán de adjudicar y formalizar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I a la X Bis ....

**X Ter.** Aquellas que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y



Fundamento legal: El Artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación prohíbe a las entidades públicas contratar con particulares que tengan créditos fiscales firmes o estén en negativa del SAT.

Práctica efectiva: Sin dicha opinión, proveedores no pueden facturar ni quedar en los padrones oficiales, y existe riesgo de inhabilitación.

La opinión positiva no solo valida la situación fiscal, sino que también es un indicador de formalidad y confiabilidad.

Prevención de corrupción: Muchas empresas fantasmas o riesgosas no cuentan con opinión positiva, y exigir este requisito reduce la incidencia de proveedores inhabilitados, informales o no existentes.

En Baja California, se propone que toda licitación o adjudicación exija la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Positiva, referida en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, emitida en un periodo no mayor a 1 mes antes de que se inicie la licitación o adjudicación, garantizando con ello capacidad económica y legal, tal como establecen las bases en proyectos estatales.

**Artículo 32-D.** Cualquier autoridad, ente público, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física, moral o sindicato, que reciban y ejerzan recursos públicos federales, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con las personas físicas, morales o entes jurídicos que:

- I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes.
- II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.
- III. No se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.
- IV. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, así como aquellas declaraciones correspondientes a retenciones y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, ésta no haya sido presentada. Lo dispuesto en esta fracción también aplicará a la falta de cumplimiento de cualquier otra declaración informativa, que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.



- V. Estando inscritos en el registro federal de contribuyentes, se encuentren como no localizados.
- VI. Tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal. El impedimento para contratar será por un periodo igual al de la pena impuesta, a partir de que cause firmeza la sentencia.
- VII. No hayan desvirtuado la presunción de emitir comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes o transmitir indebidamente pérdidas fiscales y, por tanto, se encuentren en los listados a que se refieren los artículos 69-B, cuarto párrafo o 69-B Bis, noveno párrafo de este Código.
- VIII. Hayan manifestado en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, ingresos y retenciones que no concuerden con los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.
- IX. Incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 32-B Ter y 32-B Quinquies de este Código.
- X. La prohibición establecida en este artículo no será aplicable a los particulares que se encuentren en los supuestos de las fracciones I y II de este artículo, siempre que celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos que este Código establece para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades, los adeudos fiscales que tengan a su cargo con los recursos que obtengan por enajenación, arrendamiento, servicios u obra pública que se pretendan contratar y que no se ubiquen en algún otro de los supuestos contenidos en este artículo. Para estos efectos, en el convenio se establecerá que los sujetos a que se refiere el primer párrafo de este artículo retengan una parte de la contraprestación para ser enterada al fisco federal para el pago de los adeudos correspondientes. Los particulares tendrán derecho al otorgamiento de subsidios o estímulos previstos en los ordenamientos aplicables, siempre que no se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones del presente artículo, salvo que tratándose de la fracción III, no tengan obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.

Los sujetos establecidos en el primer párrafo de este artículo que tengan a su cargo la aplicación de subsidios o estímulos deberán abstenerse de aplicarlos a las personas que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones del presente artículo, salvo que tratándose de la fracción III, no tengan obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.



Asimismo, deberán abstenerse de aplicar subsidios o estímulos a los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos previstos en el cuarto párrafo del artículo 69-B o noveno párrafo del artículo 69-B Bis de este Código.

Los particulares que tengan derecho al otorgamiento de subsidio o estímulos y que se ubiquen en los supuestos de las fracciones I y II de este artículo, no se consideran comprendidos en dichos supuestos cuando celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos que este Código establece para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades, los adeudos fiscales que tengan a su cargo. Cuando se ubiquen en los supuestos de las fracciones III, IV y VIII, los particulares contarán con un plazo de quince días para corregir su situación fiscal, a partir del día siguiente a aquél en que la autoridad les notifique la irregularidad detectada.

Los proveedores a quienes se adjudique el contrato, para poder subcontratar, deberán solicitar y entregar a la contratante la constancia de cumplimiento de las obligaciones fiscales del subcontratante, que se obtiene a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las sociedades anónimas que coloquen acciones en el mercado de valores bursátil y extrabursátil a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, deberán obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales de forma mensual. Los contribuyentes que requieran obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales para realizar alguna operación comercial o de servicios, para obtener subsidios y estímulos, para realizar algún trámite fiscal u obtener alguna autorización en materia de impuestos internos, incluyendo los de comercio exterior, así como para las contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicio y obra pública que vayan a realizar con los sujetos señalados en el primer párrafo de este artículo, deberán hacerlo mediante el procedimiento que establezca el Servicio de Administración Tributaria y las autoridades fiscales federales en materia de seguridad social, a través de las reglas de carácter general.

Para participar como proveedores de los sujetos señalados en el primer párrafo de este artículo, los contribuyentes estarán obligados a autorizar al Servicio de Administración Tributaria y a las autoridades fiscales federales en materia de seguridad social, para que hagan público el resultado de la opinión del cumplimiento, a través del procedimiento que establezcan dicho órgano desconcentrado y autoridades fiscales federales, mediante reglas de carácter general, además de cumplir con lo establecido en las fracciones anteriores.



Por estas razones, resulta indispensable establecer un marco normativo más sólido y transparente que obligue a verificar de manera exhaustiva a todos los proveedores que deseen participar en contrataciones de obra pública. Esta verificación garantizara al menos, el cumplimiento fiscal y laboral, la existencia física y operativa del proveedor, su historial de cumplimiento en contratos anteriores, así como su capacidad técnica, financiera y legal.

Con esta iniciativa se busca profesionalizar los procesos de contratación pública, cerrar espacios a la corrupción y asegurar que los recursos destinados a obra pública se traduzcan en beneficios reales, oportunos y de calidad para la población. La transparencia en la selección de proveedores no debe ser una opción, sino un requisito obligatorio para garantizar la legalidad, eficiencia y ética en el uso del dinero público.

La legalidad y transparencia en la contratación de obra pública no son una opción, son un mandato constitucional, legal y moral. Exigir la opinión positiva del SAT y otros documentos que acrediten el cumplimiento fiscal, laboral, técnico y financiero debe convertirse en una pieza central de la política pública en Baja California.

La implementación de este requisito, junto con la digitalización de procesos, apertura informativa, capacitación, control ciudadano y la aplicación de sanciones, fortalecerá la integridad y eficiencia del gasto público, restaurará la confianza social y garantizará obras de calidad que beneficien a toda la población, asimismo, con la finalidad de recuperar la confianza ciudadana en las Instituciones, se deberán iniciar indagatorias respecto a las declaraciones públicas de funcionarios o exfuncionarios, en las que se señale posibles actos de corrupción.

Con esta iniciativa, continúo reiterando el compromiso de la Cuarta Transformación para abatir la corrupción y mejorar los procesos. La ética, integridad y el respeto a los derechos de todas y todos, son nuestra bandera, no escatimaremos esfuerzo, no habrá ni filias ni fobias, ante todo, la imparcialidad y la justicia. Por los motivos expuestos, se somete a la consideración de la Asamblea, la siguiente iniciativa de reforma, misma que para un mejor entendimiento se presenta en la siguiente tabla comparativa:



**LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS  
RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 38.- En la etapa de calificación las dependencias o entidades dentro de los tres días naturales siguientes al de la recepción de los documentos que a continuación se señalan, resolverán si el interesado cumple con los requisitos exigidos para que éste pueda considerarse calificado y, por lo tanto, proceda a la compra de las bases.</p> <p>I.- Registro en el padrón de Contratistas o de Proveedores;</p> <p>II.- Acta constitutiva, sus modificaciones y poderes que deban presentarse, para su cotejo;</p> <p>III.- La experiencia o capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo a las características y magnitud de los trabajos y demás requisitos generales que deberán cubrir los interesados.</p> <p>a) La capacidad técnica podrá ser demostrada con la experiencia en obras, equipamientos, suministros o servicios similares del propio interesado, o por la del personal técnico que, en su caso, estará encargado de la ejecución de la obra, el servicio o por la empresa con la que se tenga celebrado un convenio de asociación.</p> <p>b) La capacidad financiera podrá ser demostrada y sumada en el caso de empresas que presenten una proposición conjuntamente, con el capital contable de las declaraciones fiscales del ejercicio anterior o los estados financieros auditados firmados por contador auditor,</p>	<p>ARTICULO 38.- En la etapa de calificación las dependencias o entidades dentro de los tres días naturales siguientes al de la recepción de los documentos que a continuación se señalan, resolverán si el interesado cumple con los requisitos exigidos para que éste pueda considerarse calificado y, por lo tanto, proceda a la compra de las bases.</p> <p>I.- Registro en el padrón de Contratistas o de Proveedores;</p> <p>II.- Acta constitutiva, sus modificaciones y poderes que deban presentarse, para su cotejo;</p> <p>III.- La experiencia o capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo a las características y magnitud de los trabajos y demás requisitos generales que deberán cubrir los interesados.</p> <p>a) La capacidad técnica podrá ser demostrada con la experiencia en obras, equipamientos, suministros o servicios similares del propio interesado, o por la del personal técnico que, en su caso, estará encargado de la ejecución de la obra, el servicio o por la empresa con la que se tenga celebrado un convenio de asociación.</p> <p>b) La capacidad financiera podrá ser demostrada y sumada en el caso de empresas que presenten una proposición conjuntamente, con el capital contable de las declaraciones fiscales del ejercicio anterior o los estados financieros auditados firmados por contador auditor,</p>



ajeno a ellas. En ningún caso se podrá exigir un capital contable menor al 20% ni mayor al 40% del presupuesto total asignado a la licitación. Para el caso de equipamiento, suministros y servicios relacionados con la obra pública, el capital contable no podrá ser mayor al 30% del valor total del presupuesto total asignado a la licitación, y

IV.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el Artículo 58 de la presente Ley.

En el caso de que el interesado sea calificado como apto para la contratación respectiva, la dependencia o entidad entregaran las bases de la licitación el mismo día en que el interesado exhiba el comprobante que ampare el pago de las mismas. En el supuesto que no satisfaga estos requisitos, deberá notificársele por escrito fundando y motivando la razón de la negativa.

Los documentos señalados en este artículo solamente deberán ser presentados durante esta etapa.

ajeno a ellas. En ningún caso se podrá exigir un capital contable menor al 20% ni mayor al 40% del presupuesto total asignado a la licitación. Para el caso de equipamiento, suministros y servicios relacionados con la obra pública, el capital contable no podrá ser mayor al 30% del valor total del presupuesto total asignado a la licitación, y

IV.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el Artículo 58 de la presente Ley.

**V.- Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios, se deberá solicitar: la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Positiva, emitida en un periodo no mayor a 1 mes.**

En el caso de que el interesado sea calificado como apto para la contratación respectiva, la dependencia o entidad entregaran las bases de la licitación el mismo día en que el interesado exhiba el comprobante que ampare el pago de las mismas. En el supuesto que no satisfaga estos requisitos, deberá notificársele por escrito fundando y motivando la razón de la negativa.

Los documentos señalados en este artículo solamente deberán ser presentados durante esta etapa.



Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado me permito someter a consideración y proponer ante esta H. Legislatura Constitucional, la siguiente:

**INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 38 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** como se indica:

### RESOLUTIVO

**ÚNICO.** -Se reforma el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California para quedar como sigue:

ARTICULO 38.- (...)

I a IV.- (...)

**V.- Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios, se deberá solicitar: la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Positiva, emitida en un periodo no mayor a 1 mes.**

En el caso de que el interesado sea calificado como apto para la contratación respectiva, la dependencia o entidad entregaran las bases de la licitación el mismo día en que el interesado exhiba el comprobante que ampare el pago de las mismas. En el supuesto que no satisfaga estos requisitos, deberá notificársele por escrito fundando y motivando la razón de la negativa.

Los documentos señalados en este artículo solamente deberán ser presentados durante esta etapa.



## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** – La Presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

**ATENTAMENTE**

---

**DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ.  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO  
DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**